

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se convoca la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, para el ejercicio 2004.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de mayo de 2002 (BOJA núm. 78, de 4.7.2002), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, en el entendimiento de que la práctica deportiva constituye un instrumento para la adquisición de valores tales como la solidaridad, la colaboración, el diálogo, la tolerancia y la igualdad.

La disposición adicional primera de la Orden delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la misma.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 2004, en el ámbito territorial de actuación de esta Delegación Provincial y de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la antes citada Orden de 21 de mayo de 2002.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de mayo de 2002,

RESUELVO

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para los programas deportivos a realizar en el año 2004, con la finalidad de colaborar en el desarrollo de programas de las escuelas deportivas en los que participe la población inmigrante.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 6.2 de la Orden de 21 de mayo de 2002, podrán ser destinatarios de estas ayudas las entidades locales andaluzas, así como los clubes deportivos, organizaciones no gubernamentales y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cuyo domicilio o, en su caso, cuyo lugar de celebración de la actividad deportiva radique en la provincia de Almería.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes, según modelo que figura como Anexo a la presente Resolución, será de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2002.

Quinto. Los solicitantes de subvenciones deberán aportar declaración responsable de que sobre la entidad que representa no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o, en su caso, acreditar su ingreso.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 25 de febrero de 2003.- El Delegado, P.S. (D. 21/85, de 5.2), El Secretario General, José López García.

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Delegación Provincial en

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS QUE FAVOREZCAN LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE

Orden de (BOJA nº de fecha)
Resolución de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO:

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD CIF
DOMICILIO
LOCALIDAD PROVINCIA C. POSTAL
TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO Nº INSCRIPCIÓN RAED, EN SU CASO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ALCALDE-SA / PRESIDENTE-A O REPRESENTANTE LEGAL DNI / NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
LOCALIDAD PROVINCIA C. POSTAL
TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS BANCARIOS
Código Entidad Código Sucursal Código Control Nº Cuenta

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.
DNI / NIF del/de la Alcalde-sa / Presidente-a o representante legal.
Acreditación de la condición de Alcalde / Presidente o de la representación que se ostenta.
Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste número de cuenta y domicilio de la entidad.
Declaración responsable relativa a la solicitud y/o concesión de otras subvenciones / ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
Declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.
Proyecto de actividades.
En caso de Entidad local, certificación del Acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se decide solicitar la subvención.
Otra/s (especificar):

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta, y que la Entidad que represento SE COMPROMETE a cumplir las obligaciones que figuran en la disposición arriba reseñada y en la normativa de aplicación, y SOLICITO sea concedida una subvención por importe de Euros para realizar la actividad
En a de de
EL/LA ALCALDE-SA / PRESIDENTE-A O REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

000799



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL EN

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local.

P R E A M B U L O

La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en su artículo 8 apartado b) atribuye a la Consejería de Gobernación competencias para fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los Policías Locales y determinar los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, y en su apartado c), la de coordinar y supervisar la formación que impartan las Escuelas Municipales y Concertadas de Policía Local a través de la Escuela de seguridad Pública de Andalucía. A su vez, el Título V de esta Ley establece el régimen de ingreso, promoción, movilidad y formación, precisando en su artículo 43.1 que la condición de funcionario en prácticas se atribuirá a los alumnos durante la realización de los cursos cuya superación sea necesaria para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local; el párrafo segundo añade que los funcionarios en prácticas tendrán derecho a recibir una formación adecuada para el mejor ejercicio de la actividad policial, precisando que solo podrán desarrollar una actividad propiamente policial cuando adquieran la condición de funcionarios de carrera.

El Decreto 201/2003, en su artículo 10, se ocupa de la figura de los funcionarios en prácticas y concreta la referencia genérica que la Ley hace a los cursos que éstos deben superar para ingresar en los Cuerpos de la Policía Local; así, entre otros, serán funcionarios en prácticas los aspirantes a la categoría de policía, mientras realizan el curso de ingreso.

Junto a ello, las acciones formativas consideradas prioritarias para la adecuada formación de profesionales de la seguridad pública en Andalucía, han de tender progresivamente a incorporar los elementos tecnológicos demandados por la ciudadanía andaluza, a través de lo que se ha dado en llamar Sociedad del Conocimiento. La actualización competencial de los cuerpos de seguridad exige el aumento de formación con carácter eminentemente práctico (simulaciones, supuestos, entornos reales y virtuales de aprendizaje...). El programa «Formación en RED» contempla la formación flexible y a distancia mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación; lo que permite el diseño de materiales educativos adaptados al soporte electrónico, lo cual favorece la flexibilización, interactividad y adaptación de los aprendizajes a las necesidades y características de cada persona.

A la vista de todo lo anterior, resulta imprescindible definir la situación de los funcionarios en prácticas de la Policía Local con relación a sus actividades formativas, teniendo en cuenta que sus percepciones económicas han de ser las que determine la normativa según lo dispuesto por el artículo 43.2 de la Ley 13/2001, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 213/2003 de 21 de febrero.

Para ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, y en uso de las facultades conferidas por su disposición final primera, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobar las normas reguladoras, recogidas en el anexo, de las actividades formativas que desarrollarán los funcionarios en prácticas, aspirantes al ingreso en los Cuerpos de la Policía Local, con independencia de la Escuela en que se imparta el curso.

Disposición adicional única. Delegación.

Se habilita al titular de la Dirección General de Política Interior para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A N E X O**NORMAS REGULADORAS DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DEL CURSO DE INGRESO PARA LOS FUNCIONARIOS EN PRACTICAS DE LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL**

Primera. Condición de alumno.

1. Los aspirantes seleccionados adquirirán la condición de alumnos con el inicio del curso de ingreso. Los efectos de la condición de funcionarios en prácticas se producirán a partir de la fecha de adquisición de la condición de alumno.

2. La pérdida de la condición a que se refiere el apartado anterior se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Con la finalización del curso de ingreso.

b) Por alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 14 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

c) Por expulsión.

Segunda. Naturaleza.

De conformidad con la normativa vigente la adquisición de la condición de alumno a que se refiere la presente disposición no conlleva el reconocimiento de la condición de agente de la autoridad.

Tercera. Uniformidad.

El uniforme del alumno será el contemplado en el artículo 8 del Decreto 199/1991, de 29 de octubre, por el que se establece el uniforme de las Policías Locales de Andalucía, no pudiendo portar armas ni placa, sustituyendo ésta por el carné de funcionario en prácticas y debiendo llevar el logotipo de la escuela correspondiente. Igualmente, deben llevar el logotipo de la escuela correspondiente en la gorra, a la cual se le añadirá el damero.

Cuarta. Régimen interior.

1. El alumno quedará sometido al régimen interior de organización y funcionamiento del centro de formación en el que realice el curso de ingreso.

2. El régimen disciplinario será el que se contempla en la legislación vigente para los alumnos de las escuelas.

Quinta. Actividades formativas fuera de las instalaciones de la Escuela.

En el período de permanencia del alumno en la Escuela donde realice el curso de ingreso, será posible efectuar actividades formativas fuera de sus instalaciones, siempre que sea la propia Escuela la organizadora y se desarrollen bajo la supervisión personal, directa, inmediata y continuada de un profesor responsable nombrado por la Escuela. Estas acciones formativas, que no podrán ser superiores a 35 horas por cada una de las materias, deberán incluirse dentro del plan